



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Según información de la Oficina de ejecución Civil Municipal, no obran depósitos judiciales consignados a favor del presente trámite.

Reposa en el dossier memorial allegado por la parte ejecutante el 26 de septiembre hogaño, mediante el cual informa que allega documentos de notificación al correo electrónico reportado por los ejecutados.

Informo que no existe embargo de remanentes y que la parte ejecutada no se encuentra notificada.

Manizales, 11 de octubre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00565-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Oswaldo Osorio Duque** frente a los señores **James Loaiza Patiño, Claudia Viviana Loaiza Patiño y Lorena García Núñez**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

La vocera judicial del ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir según poder obrante en el cartulario, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada se puso al día en la obligación adeudada; además solicitando no se condene en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que la petición que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto, ello sin condena en costas por no haberse causado, ordenando el levantamiento de las medidas perfeccionadas y la consecuente expedición de los oficios respectivos.



No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital; se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

Finalmente, el memorial allegado por la parte ejecutante el 26 de septiembre hogaño se agregará al plenario sin trámite alguno por cuanto no se ha prestado el juramento solicitado para tener en cuenta la notificación a la dirección electrónica reportada de los demandados; adicionalmente, y dado que en la oficina de apoyo CSJCF se encuentran las diligencias para notificar a la dirección física de los ejecutados, se ordenará que por secretaría se solicite la devolución de los documentos respectivos, en atención a lo aquí decidido.

III. DECISIÓN

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Terminar por pago de la mora, el presente proceso ejecutivo incoado por el señor **Oswaldo Osorio Duque** frente a los señores **James Loaiza Patiño, Claudia Viviana Loaiza Patiño y Lorena García Núñez**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la secretaría expídanse los respectivos oficios.

TERCERO: No condenar en costas, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

QUINTO: Incorporar al plenario sin trámite alguno el memorial allegado por la parte ejecutante el 26 de septiembre de 2.022, por lo dicho en la motiva.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se solicite al CSJCF la devolución de los documentos respectivos remitidos para notificar a los demandados a la dirección física reportada, en atención a lo aquí decidido.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cf889f67e066a7d44f84b20f589befb445e914cb59e0b3b425892968ad065e**

Documento generado en 11/10/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>